



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3620**

Sancionada el 07/07/1961. Promulgada el 26/07/1961.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.435, del 10 de agosto de 1961.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Fíjense entre cien (100) y un millón (1.000.000) y entre cien (100) y cinco mil (5.000) pesos moneda nacional las multas variables a que se refieren los artículos 938 y 948, respectivamente, del Reglamento Alimentario Nacional, la aplicación en la Provincia por disposición del Decreto Ley 614/57.

Art. 2°.-Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ – Ing. José D. Guzmán – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

POR TANTO:

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Salta, 26 julio de 1961.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Santiago S. Torrego